

APORTES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS
ESTABLECIDOS EN LA DECLARACIÓN DE ASUNCIÓN DE 2009 SOBRE
RENDICIÓN DE CUENTAS

En respuesta a la Nota N° 42/2015 - CTPBG, remitida por la Auditoría General de la Nación de Argentina en su calidad de Presidencia de la Comisión Técnica de Prácticas de Buena Gobernanza (CTPBG) de la Organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores de América Latina y el Caribe (OLACEFS), se presenta la situación actual de la aplicación de los principios establecidos en la Declaración de Asunción de 2009 suscrita en Paraguay y de la realización de las acciones propuestas en la *Guía para la implementación de los Principios de Rendición de Cuentas de la Declaración de Asunción 2009*.

Principios:

1.- LA RENDICIÓN DE CUENTAS ES LA BASE PARA UN BUEN GOBIERNO:

El vínculo entre el poder político y la ciudadanía debe contar con mecanismos que permitan una interacción que asegure que los gobiernos respondan a los intereses de los representados.

En el año 1999, la República Bolivariana de Venezuela inicia una serie de cambios en todos los órdenes: político, social, legal, económico y fundamentalmente constitucional, pasa de ser un Estado Social de Derecho con una democracia representativa a un Estado de Justicia Social y de Derecho y a una democracia participativa y protagónica. La participación política del ciudadano estaba limitada al ejercicio del derecho al sufragio ahora está abierta a la formulación, planificación, ejecución y control de la gestión pública, siendo co-gestionadora y corresponsable conjuntamente con el gobernante, en el manejo de la cosa pública.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en los artículo 62 y 70 consagra el derecho a la participación ciudadana y establece los medios a través de los cuales esta puede ejercerse, a saber: el político y el social. El primero mediante la elección de cargos públicos y vocerías en su comunidad y organizaciones de base

del Poder Popular, por medio de la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, cuya decisión es de carácter vinculante y el segundo, social, a través de la autogestión, la co-gestión y las empresas comunitarias, no limitada al mero ejercicio de procesos electorales ni a la participación en consejos comunales y demás organizaciones de base del poder popular. La participación de los ciudadanos, conforme al artículo 62 constitucional, comprende la formación, ejecución y control de la gestión pública, por parte del ciudadano, pues allí es donde radica la importancia del control social como medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo.

En este mismo orden de ideas, la CRBV en el artículo 184 estipula que la ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los estados y los municipios de la República descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que estos gestionen, previa demostración de su capacidad para prestarlos. Este aspecto es desarrollado en el Decreto N° 1389 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones. (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.540 de fecha 13 de noviembre de 2014).

Es obligación del Estado venezolano, de los órganos del Poder Público, de las servidoras y servidores públicos, y de los entes u órganos de la administración pública, el desarrollo de todos los principios sobre rendición de cuentas y contraloría social. Así como también es obligación del Estado y deber de la sociedad, el facilitar la generación de las condiciones favorables para su práctica, a través de la libre participación en la ejecución de los recursos y de los asuntos públicos.

Nuestra Constitución en el artículo 70 insta al legislador a crear leyes para el funcionamiento de los medios de participación, por lo que en el año 2009 se promulga la Ley Orgánica de los Consejos Comunales¹ (LOCC) y a partir del 2010, se decreta el bloque de leyes del poder popular, que regulan de manera específica los medios de participación. Dentro de estas leyes se encuentran: la Ley Orgánica de Contraloría

¹ Ley Orgánica de los Consejos Comunales. Publicada en Gaceta Oficial N° 39.335 de fecha 28/12/2009.

Social² (LOCS), Ley Orgánica del Poder Popular, Ley Orgánica de las Comunas, Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, Ley Orgánica de la Planificación Pública y Popular, (G.O.R.B.V Extr.Nº6011 de fecha 21/12/2010), Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Comunal, Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno (Oficializada el 22 de febrero de 2010 en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.963.) y la Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria (Gaceta Oficial Extraordinario Nº 6.079 del 15 de junio de 2012.)

Los Consejos Comunales

Los Consejos Comunales son las instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades de las comunidades, así como de los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunitario, en la construcción de un nuevo modelo de justicia social.³

Estas instancias, a los fines de su funcionamiento estarán integradas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas; el Colectivo de Coordinación Comunitaria, la Unidad Ejecutiva, la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y por último la Unidad de Contraloría Social. Cada una de ellas, desempeñan las actividades inherentes a su naturaleza y contribuyen a una gestión organizada y transparente para el desarrollo de los proyectos comunitarios y la integración con los poderes públicos constituidos, ejerciendo así la democracia participativa, recogida en nuestra Constitución.

Desde el punto de vista de la integración, en Venezuela, todos los Poderes del Estado han sido convocados a trabajar para consolidar la participación ciudadana, y hacer partícipes y co-gestores a nivel comunitario a los ciudadanos, de conformidad con lo establecido tanto en nuestra Constitución como en el Plan de la Patria 2013-2019.

Las EFS constituyen el eje de la rendición de cuentas en razón a que tienen a su cargo la fiscalización de la Hacienda Pública.

² Ley Orgánica de Contraloría Social. Publicada en Gaceta Oficial Nº 6.011 Extraordinario de fecha 21/12/2010.

³ Artículo 1 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales.

Las EFS cumplen un papel vigilante del adecuado funcionamiento del sistema de Rendición de Cuentas.

Fundamentos legales de la Rendición de Cuentas en Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) consagrado en el artículo 141 el principio de la rendición de cuentas que establece: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, **rendición de cuentas** y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”. Asimismo, se encuentra íntimamente vinculada al tema de la participación ciudadana, es evidente la demanda de una ciudadanía cada vez más activa por conocer lo que hacen los funcionarios públicos con el mandato que se les ha conferido, de allí que es una responsabilidad legal y ética de la administración dar a conocer el uso dado a los recursos que le han sido asignados, partiendo del derecho que tienen todos los ciudadanos y ciudadanas a participar libremente en los asuntos públicos mediante la formación, ejecución y control de la gestión pública (Art. 62 C RBV).

Obligación de Rendir Cuentas en nuestra legislación

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), establece en sus artículos 51,52 y 75:

***Artículo 51:** Quienes administren, manejen o custodien recursos de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, estarán obligados a formar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión, en la forma, oportunidad y ante el órgano de control fiscal que determine la Contraloría General de la República, mediante resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Tienen igual obligación quienes administren o custodien, por cuenta y orden de los referidos entes y organismos, recursos pertenecientes a terceros. **La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos**”. (destacado nuestro)*

Artículo 52: *Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, en la forma de transferencia, subsidios, aportes, contribuciones o alguna otra modalidad similar, **están obligados a establecer un sistema de control interno y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión de acuerdo con lo que establezca la resolución indicada en el artículo anterior.** Los administradores o administradoras que incurran en irregularidades en el manejo de estos fondos serán sometidos a las acciones resarcitorias y sanciones previstas en esta Ley". (destacado nuestro)*

De la Participación Ciudadana

Artículo 75: *El Contralor o Contralora General de la República, mediante resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dictará las normas destinadas a fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas, haciendo especial énfasis en los siguientes aspectos:*

- 1. Atender las iniciativas de la comunidad organizada, en el marco del proceso de participación ciudadana, en el ejercicio de la contraloría social o comunal.*
- 2. Ordenar, dirigir, sistematizar y evaluar las denuncias ciudadanas que provengan de las instancias que ejercen la contraloría social.*
- 3. Facilitar el seguimiento, vigilancia, supervisión y control de la ejecución de los planes realizados por la Unidad de Contraloría Social, de los proyectos comunitarios presentados por los consejos comunales o las comunas.*
- 4. Establecer estrategias de formación y promoción de la participación contralora y ciudadana para coadyuvar a la vigilancia de la gestión fiscal.*
- 5. Promover mecanismos de control ciudadano en proyectos de alto impacto económico, financiero y social.*
- 6. Promover mecanismos para el fomento y ejecución efectiva del control fiscal, con la participación democrática y protagónica de las unidades de contraloría social que forman parte de los consejos comunales o las comunas.*

De tal manera, que todos aquellos que manejen o custodien recursos públicos, están obligados a rendir cuentas y ante tal incumplimiento podrán ser sujetos de denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones, ante la Oficina de Atención al Ciudadano del Órgano de Control Fiscal.

La Denuncia

Se entiende por denuncia la declaración verbal o escrita presentada por los ciudadanos ante los órganos competentes acerca de la ocurrencia de un acto, hecho u omisión que puede constituir un delito falta o infracción, de acción pública relacionados con la administración, custodia y/o manejo de recursos públicos y, en general con los resultados de la gestión de entes u órganos públicos.

Requisitos para la Formulación de Denuncias:

Artículo. 1 del Instructivo en Materia de Denuncias y Art. 20 de las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana, dictados por la Contraloría General de la República:

- ✓ *Identificación del Denunciante: Nombre y apellidos, cédula de Identidad, N° telefónico, Dirección y correo electrónico. (No se admiten denuncias anónimas aunque se toman medidas para la protección del denunciante)*
- ✓ *Narración circunstanciada de los hechos u omisiones presuntamente irregulares.*
- ✓ *Señalamiento de quienes lo hayan cometido.*
- ✓ *Fecha de la ocurrencia.*
- ✓ *Ente u Organismo donde ocurrió y todo cuanto le conste.*

Una vez recibida la denuncia ante la Oficina de Atención al Ciudadano se registra en un sistema automatizado y se verifica el cumplimiento de los requisitos descritos, luego se procede al análisis para determinar la competencia de la Contraloría General de la República e identificar los hechos concretos que encuadren dentro de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el Art. 91 de la LOGRSNCF y proceder a la tramitación y remisión a la Dirección competente para realizar las acciones de control necesarias, finalmente obtenidos los resultados del proceso de verificación se informa al ciudadano (a) mediante Oficio.

Estas denuncias son admitidas, además de cumplir con los requisitos antes señalados, si son competencia de la Contraloría General de la República por tratarse de servidoras y servidores públicos al servicio de entes u órganos de los señalados en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en caso de no ser de su competencia también serán recibidas, tramitadas y remitidas al ente u órgano competente para su verificación.

Al respecto el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), establece:

Artículo 9: *Están sujetos a las disposiciones de la presente Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República:*

1. *Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional.*
2. *Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Estadal.*
3. *Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Distritos y Distritos Metropolitanos.*
4. *Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.*
5. *Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Territorios Federales y Dependencias Federales.*
6. *Los institutos autónomos nacionales, estadales, distritales y municipales.*
7. *El Banco Central de Venezuela.*
8. *Las universidades públicas.*
9. *Las demás personas de derecho público nacionales, estadales, distritales y municipales.*
10. *Las sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas a que se refieren los numerales anteriores tengan participación en su capital social, así como las que se constituyan con la participación de aquéllas.*
11. *Las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos o que sean dirigidas por las personas a que se refieren los*

numerales anteriores o en las cuales tales personas designen sus autoridades, o cuando los aportes presupuestarios o contribuciones efectuados en un ejercicio presupuestario por una o varias de las personas a que se refieren los numerales anteriores representen el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto.

12. Las personas naturales o jurídicas que sean contribuyentes o responsables, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario, o que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con cualesquiera de los organismos o entidades mencionadas en los numerales anteriores o que reciban aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos públicos.

De tal manera, la Contraloría General de la República es competente para ejercer el control, la vigilancia, y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes tanto públicos como nacionales, así como las operaciones que se derivan de los mismos, a fin de velar por el correcto manejo del patrimonio público. Así como las personas naturales o jurídicas que contraten, negocien o celebren operaciones con el Estado venezolano (Art. 2 LOCGRSNCF).

En este orden de ideas, los recursos que administran las organizaciones de base del poder popular son considerados patrimonio público, por tanto se encuentran sujetos al control de este Órgano Contralor y tienen la obligación de rendir cuentas, demostrando el uso dado a los recursos públicos para la ejecución de proyectos y adquisición de bienes y/o servicios, y que los mismos hayan sido manejados con apego a los principios de honestidad, transparencia, corresponsabilidad, eficiencia y eficacia que rigen el ejercicio del poder popular. Al momento de formularse una denuncia en este aspecto, es importante que la ciudadanía aporte como dato fundamental el origen de los recursos recibidos es decir, indicar cuál fue el ente financiador de los mismos.

La cuenta de las organizaciones de base del poder popular es el conjunto de documentos conformados por el expediente del proyecto y los libros donde consten los registros contables, y el manejo a los recursos públicos por parte de los voceros y voceras de la Unidad que administra. En tal sentido, las diferentes instancias del

poder popular no solo rinden cuentas a la Contraloría General u otros órganos de control de que se trate, como es el caso de las Unidades de Auditoría Interna de los entes financiadores de las mismas, sino que también los voceros y voceras rinden cuentas ante su comunidad de manera pública, reunidos estos en Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas y ante su Contraloría Social.

Para ilustrar los niveles y formas de participación ciudadana en el ejercicio de la contraloría social y la rendición de cuentas se presenta el siguiente cuadro:

ORGANIZACIÓN DE BASE DEL PODER POPULAR	UNIDAD QUE ADMINISTRA	ANTE QUIEN RINDEN CUENTA
Consejo Comunal	Unidad Administrativa Financiera	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Unidad de Contraloría Social ✓ Colectivo de Coordinación Comunitaria ✓ Asamblea de Ciudadanos (as) ✓ Entes Financiadores ✓ Órganos de Control Fiscal
Comuna	El Banco Comunal	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Contraloría Comunal ✓ Organizaciones Socio-productivas ✓ Parlamento Comunal ✓ Entes Financiadores ✓ Órganos de Control Fiscal
Empresa de Propiedad Social	Unidad de Administración	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Unidad de Contraloría Social ✓ Órgano Coordinador ✓ Asamblea de Ciudadanos (as) o el Parlamento Comunal ✓ Entes Financiadores ✓ Órganos de Control Fiscal

Asimismo, es importante acotar que en el supuesto de que se produzca un incumplimiento por estas organizaciones de base del poder popular respecto a la obligación de rendir cuentas, no podrán realizarse entregas subsiguientes de aportes, subsidios u otras transferencias, pues para ello debe haberse cumplido previamente la

obligación de informar sobre el uso de los recursos, prevista en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

De las Responsabilidades:

Artículo 82 (LOCGRSNCF): *Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de esta Ley, así como los particulares a que se el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente en los actos, hechos u omisiones contrarios a la norma expresa en que incurra con ocasión al desempeño de sus funciones.*

Omissis

Artículo 91 (LOCGRSNCF): *Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

Omissis

25.- *Quienes estando obligados a rendir cuenta, no lo hicieran en la debida oportunidad, sin justificación, las presentaren reiteradamente incorrectas o no presentaren las facilidades requeridas para la revisión...”.*

Finalmente, es importante destacar que este Órgano Contralor por medio del fomento de la participación ciudadana ha brindado aportes en capacitación a la ciudadanía mediante el proceso de formación de *La Participación Ciudadana a través del Control Social*, que incorpora un módulo de rendición de cuentas para las organizaciones de base del poder popular, así como orientaciones y asesorías respecto a lineamientos emanados de esta Entidad Fiscalizadora Superior, que permiten establecer mecanismos de control interno para facilitar la rendición de cuentas.

2.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR Y JUSTIFICAR

“Todo funcionario público está en la obligación de informar acerca de sus decisiones y justificarlas de forma clara y completa públicamente.”

“Los ciudadanos, las agencias de control y los poderes públicos deben tener la capacidad de demandar explicaciones de tal forma que se habilite un diálogo que permita establecer procesos reflexivos de toma de decisiones y evaluaciones de las políticas públicas, el uso de los fondos públicos y la integridad en la función pública”

La Rendición de Cuentas ha despertado interés en los últimos años, en el marco de los planteamientos de modernización de la gestión pública que abogan por la participación del ciudadano y el control social, como estrategia para profundizar la democracia y la buena gobernanza, de allí que en muchas de las propuestas de cambio, la rendición de cuentas se presenta como un proceso clave incluso acompañado de la transparencia y la contraloría social.

En este sentido manejar información y tener conocimiento para interpretar y evaluar la información es fundamental para ejercer la contraloría social, ya que al rendir cuentas el responsable debe explicar los motivos que fundamentan sus decisiones y presentar la información de manera que el ciudadano común pueda ejercer la contraloría social e interpelar al funcionario y exigir el cumplimiento de su responsabilidad.

En Venezuela nuestra Carta Magna prevé que la rendición de cuentas a la sociedad y particularmente a los electores debe ser pública, además de transparente y periódica lo cual es una estrategia que contribuye a fortalecer la democracia representativa y protagónica por cuanto crea condiciones para que el elector evalúe la gestión y ejerza de modo consciente el derecho al voto en los procesos de reelección y además de sancionarlo a través de la no reelección e inclusive activar los referéndum revocatorios, derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional.

Además nuestra legislación exige no sólo la obligación de presentar la información por parte de los organismos y hacerla pública a través de diversos medios incluyendo la publicación de la ejecución presupuestaria e informes de gestión de los órganos y entes en sus páginas web, publicar los procesos de contrataciones, entre otros.

La ley contra la Corrupción establece en el artículo 9, la rendición de cuentas a los ciudadanos a través de diversos medios directos y masivos, de fácil manejo y

comprensión en el caso de los informes, y de difusión impresa, audiovisual o informática.

3. INTEGRALIDAD DEL SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El sistema de rendición de cuentas está constituido por una diversidad de actores sociales que Interactúan tanto en el plano interinstitucional como con la sociedad civil.” Tanto las EFS como los gobiernos son responsables de que exista una frecuente y fluida Coordinación entre actores.

Las EFS deberán promover que cada uno de los actores del sistema de rendición de Cuentas ejerzan su papel de manera integrada.

El principio de rendición de cuentas está estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en 1999, al igual que el de transparencia. Se trata de principios que deben ser asumidos por las instituciones que conforman el aparato público Estado venezolano. De igual manera, se evidencia la consideración de estos principios en la promulgación de otros documentos jurídicos, corroborando su importancia. La incorporación de este deber de rendir cuentas tanto a nivel de la Constitución Nacional como del nuevo marco legal, y específicamente de los gobernantes y los ciudadanos como corresponsables y co-gestionadores de planes y proyectos financiados con recursos públicos pero administrados directamente por los ciudadanos, ha creado una expectativa para la solución de problemas en la administración pública venezolana, entre ellos: el clientelismo, la corrupción y el distanciamiento de los ciudadanos y de sus necesidades.

En nuestro país, la rendición de cuentas no solo es vertical y horizontal, también existen otras formas de rendir cuentas diagonales o transversales e híbridas dependiendo de varios aspectos: el sujeto que rinde cuentas, el sujeto a quien se le rinde la cuenta, el objeto de la rendición y los medios a través de los cuales se realiza el proceso de rendir.

Los sujetos que deben rendir cuentas en el nuevo marco institucional

Se entiende como sujetos que deben rendir cuentas tanto a los funcionarios e instituciones del aparato estatal que están obligados jurídicamente a dar cuenta de sus decisiones y acciones, así como a los ciudadanos que administran y cogenestian fondos públicos.

Nuestra Constitución establece de manera bastante amplia que deben rendir cuentas: El Poder Ejecutivo, el Presidente de la República, la Administración Pública, el Banco Central de Venezuela, los Ministros, los Gobernadores y los Alcaldes, Concejales y miembros de Juntas Parroquiales, los miembros del Poder Legislativo, concretamente los diputados de la Asamblea Nacional y los Diputados de los Consejos Legislativos de los Estados.

Además de un deber la rendición de cuentas es un derecho, así tenemos que todo funcionario tiene derecho a que se le permita realizar su Acta de Entrega al culminar su gestión y que se le proporcionen los medios e información que requiera a ese fin., Así mismo la Constitución de la República establece en el artículo 57 que: *“Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades”*

La Ley Contra la Corrupción establece para la totalidad del aparato estatal la obligación de rendir cuentas, precisa e incluye a todas las instituciones del Poder Ejecutivo, incluso en instituciones donde el Estado no es totalmente ni mayoritariamente propietario, es decir organizaciones consideradas como del sector privado o del tercer sector, lo cual revela la importancia que se le asigna a la rendición de cuentas como estrategia contra la corrupción; adicionalmente al identificar a los órganos y entes del Poder Público en sus distintos niveles político-territoriales, incorpora a todos los poderes, incluso al Poder Judicial.

En la República Bolivariana de Venezuela el Poder Público Nacional está conformado además de los tres poderes tradicionales: ejecutivo, legislativo y judicial, por los poderes Ciudadano y Electoral. El Poder Ciudadano el cual se ejerce por el Consejo Moral Republicano constituido por: El Defensor o la Defensora del Pueblo, el o la Fiscal General de la República y la Contralora o Contralor General de la República (artículo 273 CRBV), quienes se rotarán en el ejercicio de la presidencia del Consejo y

también deben rendir cuentas según lo establece la Ley del Poder Ciudadano. En cuanto a los tres órganos que componen este Poder: Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República las respectivas leyes que los regulan les asignan el deber de rendir cuentas.

De acuerdo con el nuevo marco institucional no solo debe rendirse cuentas a los ciudadanos, sino también a lo interno del aparato estatal, a instancias superiores del mismo poder y a otros poderes. La misma a lo interno del aparato estatal, concretamente a otros poderes es de larga data, sus limitaciones han contribuido al surgimiento de la rendición de cuentas al ciudadano. En Venezuela, este tipo de rendición centra su atención en dos órganos del Poder Público como receptores: La Asamblea Nacional y la Contraloría General de la República.

De acuerdo con la CRBV, el Poder Ejecutivo, el Presidente de la República, el Banco Central de Venezuela y los Ministros, deben rendir cuentas a la Asamblea Nacional. Los gobernadores de estados deben además rendir cuenta a la Contraloría del Estado, al Consejo Legislativo, al Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas. El Poder Ejecutivo al legislativo lo que significa una muestra de la separación de poderes y el ejercicio del control mutuo entre ambos poderes, lo cual tiende a propiciar el equilibrio entre los poderes y a evitar el abuso de cada poder en su esfera de competencia.

Otra modalidad, es la rendición de cuentas a entes especializados en el control, como la que se realiza ante los órganos del poder ciudadano por parte del resto de los poderes. En este sentido, en Venezuela los entes contralores están en la obligación de promover el control social, por ejemplo, el capítulo VII de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, está dedicado al fomento de la participación ciudadana por parte de esta Entidad Fiscalizadora Superior en el sistema de control.

En cuanto a la Defensoría del Pueblo, el artículo 15 de la Ley que la regula establece que es competencia de la Defensoría del Pueblo: "Solicitar a las personas e instituciones indicadas en el artículo 7 de esta Ley, la información o documentación relacionada al ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna y,

formular las recomendaciones y observaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos”.

El artículo 66 de la CRBV prevé que los electores tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas “sobre su gestión de acuerdo con el programa presentado”. El elemento a resaltar es que la planificación previa es un aspecto fundamental para evaluar la gestión ya que la rendición de cuentas versará sobre el cumplimiento o no de las metas programadas en el Plan Operativo Anual al que están obligados los entes. Estos planes deben tributar al cumplimiento del Plan de la Nación.

La rendición de cuentas con base en el plan oficial del ejecutivo, centra su atención en los resultados obtenidos teniendo como guía los planes, programas y proyectos oficiales del Estado, lo cual permite el ejercicio del seguimiento de resultados por parte de los ciudadanos, esto no significa que toda rendición de cuentas por resultados se realiza con base en lo programado, esta última obliga al gobernante a dar cuenta de sus promesas.

La Ley Orgánica de la Administración Pública identifica como objeto de la rendición de cuentas por parte de los Ministros a la Asamblea Nacional: Las políticas, plan estratégico, planes generales, estrategias, objetivos, metas, renta y gastos, resultados, impactos, obstáculos y control sobre los entes descentralizados. En el mismo orden de ideas la Contraloría General de la República tiene dentro de sus competencias verificar la *“legalidad, exactitud y sinceridad, así como la eficacia, economía, eficiencia, calidad e impacto de las operaciones y de los resultados de la gestión de los organismos y entidades sujetos a su control”* (destacado nuestro) y la Defensoría del Pueblo exige rendición de cuentas de la gestión del Poder Ejecutivo en el marco de sus objetivos de defensa y vigilancia de los servicios prestados por el sector público.

Respecto a la rendición de cuentas de los recursos, la CRBV establece el marco de referencia sobre el cual se rendirá cuenta de los mismos a saber:

Artículo 315: ... *En los presupuestos públicos anuales de gastos, en todos los niveles de Gobierno, (se) establecerá de manera clara, para cada crédito presupuestario, el objetivo específico a que esté dirigido, los resultados concretos*

que se espera obtener y los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables para el logro de tales resultados. Éstos se establecerán en términos cuantitativos, mediante indicadores de desempeño, siempre que ello sea técnicamente posible. El Poder Ejecutivo, dentro de los seis meses posteriores al vencimiento del ejercicio anual, presentará a la Asamblea Nacional la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestaria correspondiente a dicho ejercicio.

El Poder Electoral por su parte tiene la obligación de rendir cuentas sobre el balance de la ejecución presupuestaria.

A continuación se presenta un cuadro de resumen del proceso de rendición de cuentas de las leyes de la República Bolivariana de Venezuela que evidencian los distintos niveles y modalidades de la misma, a saber:

SUJETO QUE RINDE	SUJETO ANTE QUIEN SE RINDE	OBJETO DE LA RENDICIÓN	MEDIO DE RENDICIÓN
Gobernadores (CRBV Art. 161 y 66)	Contraloría del Estado (CRBV Art. 161)	Gestión (CRBV Art. 161)	Públicos (CRBV Art. 161)
	Consejo Legislativo (CRBV Art. 161)	Gestión (CRBV Art. 161)	Informes (CRBV Art. 161)
	Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas (CRBV Art. 161)	Gestión (CRBV Art. 161)	Informes (CRBV Art. 161)
	Electores (CRBV Art. 66)	Gestión (CRBV Art. 161)	Públicos (CRBV Art. 66)
Alcaldes y Concejales (CRBV Art. 66)	Electores (CRBV Art. 66)	Gestión Programada (CRBV Art. 66)	
Poder Ejecutivo (CRBV Art. 315)	Asamblea Nacional (CRBV Art. 315)	Balance de la ejecución presupuestaria (CRBV Art. 315)	
		Control sobre los entes de administración (Art. LOAP 79)	
		Renta y Gastos (LOAP Art. 80,81,82,83)	Acompañando a la memoria los Estados Contables (LOAP Art.80,81,82,83)
		Plan estratégico y	Memoria y

		resultados (LOAP Art. 80)	Cuenta (LOAP Art. 80)
Ministro de Finanzas (LOAP Art. 81)		Bienes nacionales de todos los ministerios y su movimiento (LOAP Art. 81)	Ministro de Finanzas (LOAP Art. 81)
Entes descentralizados (LOAP Art. 121)	Ministros u órganos de adscripción, nacional, estatal, distritos metropolitanos o municipal (LOAP Art. 121)	Gestión y Participación accionaria (LOAP Art. 121)	Informe y Cuenta (LOAP Art. 21)
Órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal, Distritos Metropolitanos, Territorios y Dependencias Federales. Institutos Autónomos Nacionales, Estadales y Distritales y Municipales y demás personas de Derecho Público. El Banco Central de Venezuela. Las universidades públicas. Las sociedades de cualquier naturaleza en las cuales los órganos y entes anteriores tengan participación en su capital social, así como las que se constituyan con su participación. Las fundaciones y asociación civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos, sean dirigidas por las personas o organismos o entes del poder público o cuando los aportes de estos sean igual o superior al (Art. 20, LCC, y refiere al 9 de Ley de la Contraloría General República y del Sistema Nacional de Control Fiscal) del presupuesto.	Ciudadanos (LCC Art. 9)	Bienes y gastos de los recursos (LCC Art. 9) Bienes y recursos públicos (LCC Art. 20)	Informe detallado de fácil manejo y comprensión, que debe ponerse a disposición trimestralmente en las oficinas de atención al público (LCC Art. 9) Informe público de acceso a cualquier ciudadano (LCC Art. 20)
Presidente del Consejo Moral Republicano (LOPC Art. 16)	Asamblea Nacional (LOPC Art. 16)		Informe anual (LOPC Art. 16)
Consejo Moral Republicano (LOPC Art. 65)	Asamblea Nacional (LOPC Art. 65)	Gestión del Consejo en el año anterior (LOPC Art. 65)	Memoria y Cuenta razonada (LOPC Art. 65)
Contralor General de la República (LOCGRSNCF Art. 14)	Asamblea Nacional (LOCGRSNCF Art. 14)		Informes (LOCGRSNCF Art. 14)
Órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal, Distritos Metropolitanos, Territorios y Dependencias Federales. Institutos Autónomos Nacionales, Estadales y Distritales y Municipales y demás personas del derecho público	Al órgano de contraloría fiscal que determine la CGR (LOCGRSNCF Art. 51 y 52)	Operaciones y resultados de su gestión (LOCGRSNCF Art. 51)	Informes de auditoría (LOCGRSNCF Art. 48)

Defensor del pueblo (LODP Art. 30)	Asamblea Nacional (LODP Art. 30)	Situación de los Derechos Humanos, de la Administración pública y de los servicios públicos (LODP Art. 30)	Informe anual (LODP Art. 30)
Fiscal General de la República (LOMP Art. 21)	Congreso Nacional (LOMP Art. 20). Hoy: Asamblea Nacional	Actuación (LOMP Art. 21)	Informe del año anterior (LOMP Art. 21)
Consejo Nacional Electoral (LOPE Art. 16)	Asamblea Nacional (LOPE Art. 16)	Balace de la Ejecución Presupuestaria (LOPE Art. 16)	
Diputados (Art 13)Reglamento Interior y de Debates	Electores (Art 13) Reglamento Interior y de Debates	Su gestión	
Presidente (Art. 28) Reglamento Interior y de Debates	Pública (Art. 28) Reglamento Interior y de Debates	Gestión Anual de la AN (Art. 28) Reglamento Interior y de Debates	Públicos (Art. 28) Reglamento Interior y de Debates
Junta Directiva (Art. 26) Reglamento Interior y de Debates	Pública (Art. 26) Reglamento Interior y de Debates	Gestión Anual de la AN (Art. 26) Reglamento Interior y de Debates	Públicos (Art. 28) Reglamento Interior y de Debates

4.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

La publicidad de las actuaciones públicas es premisa fundamental de la transparencia.

La información presentada para los efectos de la rendición de cuentas debe ser confiable, relevante, clara, accesible, comprensible, completa, medible, verificable, oportuna, útil y pública para el ciudadano.

Los órganos de control deberán impulsar que la información presentada por las instituciones cuente con estas características. (destacado nuestro)

Además de lo establecido en el punto 2 respecto a la obligación de informar la Contraloría General de la República ha dictado los siguientes instrumentos:

- Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 40.492 del 08-09-2014).
- Normas para Fomentar la Participación Ciudadana.(Gaceta Oficial N° 38.750 del 20-08-07)

- Normas para Regular la entrega de los Órganos de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas y Dependencias.(Gaceta Oficial N° 39229 del 28-07-09).

5.- SANCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

Los actores que demandan cuentas deben estar en capacidad de aplicar o solicitar ante las autoridades competentes las sanciones a los funcionarios públicos que hayan violado sus deberes o incumplido sus obligaciones.

Entre los aspectos más relevantes a difundir en el ámbito de la participación ciudadana, se encuentra la figura de la *Contraloría Social*, que tiene su fundamento legal en el artículo 62 de la Carta Magna, referido a que todos los ciudadanos tienen el **derecho de participar** libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos, pues **la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo.**

La *Contraloría Social* es, de acuerdo a la Ley que rige su ejecución (artículo 2 LOCS), una **función** compartida entre las instancias del Poder Público, los ciudadanos, el poder popular, los Consejos Comunales, las empresas de propiedad social y las organizaciones socio-productivas, para garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente y que las actividades del sector privado no afecten los intereses colectivos y sociales. Esta función puede ser ejercida de manera individual, colectiva u orgánica, tal y como se detalla a continuación:

De manera *individual*, puede ejercerse mediante la denuncia, queja, reclamo, ante la Contraloría General de la República, o a través de las sedes de las Oficinas de Atención al Ciudadano, las cuales deben estar constituidas en todos los organismos y entidades⁴ a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de

⁴ Artículo 9 de la Ley Contra la Corrupción publicada en Gaceta Oficial N°5.637 Extraordinario de fecha 07/04/2003.

la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Todas aquellas personas que tengan quejas y reclamos por afectaciones públicas a favor de intereses privados, o que consideren que existe alguna vulneración a su derecho de ser atendido por algún organismo público, pueden tramitarlas ante las respectivas OAC; de esta forma, cualquier individuo sin pertenecer a un Consejo Comunal está ejerciendo la Contraloría Social. Asimismo, el mencionado artículo 9 establece que la Contraloría Social puede ejercerse de forma *Colectiva*, a través de una organización pluripersonal. La diferencia de esta forma de organización y la individual, radica en la pluralidad de individuos, que ante una eventual irregularidad, se organizan, bajo un mismo fin y verifican la ocurrencia de alguna situación en la comunidad, practicando la evaluación, el seguimiento y el control de la gestión de las organizaciones. Para ello no es necesario inscribirse o registrarse en algún lugar o ante algún ente, pero si es necesaria una voluntad expresa de coordinación y organización colectiva de aquellos que van a ejercer un mismo derecho ante alguna situación o ante algún órgano o ente que deba garantizarlo.

Adicionalmente, la Contraloría Social también puede ejercerse de forma *Orgánica*, cuando sean creadas mediante ley, estableciéndoseles su forma de organización, integración, funcionamiento y ámbito de actuación, es decir, a través del Consejo Comunal o de la empresa de propiedad social, directa o indirecta. La Ley menciona que debe existir en el Sistema Económico Comunal una Unidad de Contraloría Social (UCS); y la Ley de las Comunas lo ratifica. Esta forma orgánica hace énfasis en la prevención de situaciones y en la corrección de comportamientos, y actitudes contrarias a los intereses del colectivo.

Este concepto de Contraloría Social y las formas de cómo puede ser ejercida, se complementan con otras leyes que han surgido continuamente en estos últimos años, al expresar diversas funciones atribuidas a los Consejos Comunales, en las que se evidencia el fin último de lograr la felicidad social, además de **verificar y vigilar** todo lo necesario para garantizar los intereses colectivos: un ejemplo de ello es la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios⁵, que estipula que los consejos comunales como instancia de participación responsable de la defensa de sus

⁵ Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios. Publicada en Gaceta Oficial N° 39358 de fecha 01/02/2010.

derechos e intereses económicos y sociales, debe velar por el control, **monitoreo**, **verificación**, **vigilancia** relativa al abastecimiento de bienes y servicios de primera necesidad y de cualquier otra naturaleza de interés colectivo en toda la cadena de distribución, producción y comercio.

Los objetivos específicos de la Contraloría Social se circunscriben a prevenir y corregir comportamientos, actitudes y acciones que sean contrarias a los intereses sociales y a la ética en el desempeño de las funciones públicas, y a garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente, a fin de dar cumplimiento con las tareas en el menor tiempo posible. Independientemente de la forma en que se ejerza, su misión se centra en que se tomen en cuenta los intereses sociales y colectivos, y exista una marcada ética en el desempeño de la función pública.

Esta función, específicamente, debe realizarse mediante la evaluación de cómo se llevan a cabo los procesos y si los mismos se adecuan a las normas, así como la forma en la que el personal asignado los lleva a cabo; es decir, permite dar seguimiento a las actividades administrativas y de funcionamiento ordinario de la comunidad en su conjunto, y corregir las fallas para evitar los posibles daños. En un Consejo Comunal, por ejemplo, la contraloría social debe verificar que los recursos sean utilizados para el proyecto al cual fueron asignados, que se ejecute el mismo tal y como fue planificado, utilizando los materiales de mayor calidad bajo el principio de economía, y que se concluya totalmente la obra planteada, y cualquier modificación sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

Pero para ejercer esta facultad, la Ley establece también ciertos requisitos, el primero de ellos se refiere a ser mayor de edad⁶, salvo en los casos previstos en Leyes especiales y seguir los principios y valores que rigen esta función social, previstos en la Ley Orgánica de Contraloría Social, los cuales se encuentran consagrados en su artículo 6.

⁶ La Contraloría General de la República participó activamente en las discusiones de la Ley Orgánica de Contraloría Social, propugnando por la libertad en el ejercicio del control social de acuerdo al artículo 62 de la Constitución y solicitando la inclusión de jóvenes que aún no son mayores de edad. A este respecto, es necesario acotar que la opinión institucional se inclina por no considerar este requisito totalmente necesario, pues existen otras formas de ejercer la Contraloría Social sin ser mayor de edad, tal es el caso de los programas *El Contralor Escolar*, *Los Guardianes Ambientales* y *Contralores del Ambiente*, en los cuales participan niños en edades comprendida entre 6 a 10 años. Sin embargo, como se encuentra establecido por la Ley debe ser acatado fielmente.

De tal manera que de verificarse un hecho que presuntamente atente contra la ética y transparencia en el uso de los recursos públicos, la denuncia puede activar el aparato punitivo del Estado para el ejercicio de los procedimientos dirigidos a determinar las sanciones a aplicar según el tipo de responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria.

6.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA ACTIVA

Las EFS fortalecerán sus estrategias, nexos y mecanismos de comunicación e Interacción con la sociedad civil.

Las EFS capacitarán a los funcionarios para que sean verdaderos "rendidores de cuentas" ante la ciudadanía.

Las EFS coadyuvarán en la construcción de un marco institucional que brinde las debidas oportunidad y efectividad en el acceso a la información estatal.

Las EFS llevarán a cabo las acciones necesarias para mejorar el conocimiento público acerca de la Lógica del sistema de rendición de cuentas para contribuir a que el ciudadano ejerza adecuadamente su papel en el sistema.

La Contraloría General de la República, como órgano del Poder Ciudadano, de acuerdo al artículo 274 constitucional, en consonancia con el objetivo institucional N°4 de su Plan Estratégico 2009-2015, referido a la consolidación de la participación ciudadana en el ejercicio del control de la gestión pública, *debe promover la educación como proceso creador de la ciudadanía* y en ejercicio de sus competencias, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica⁷ que rige su funcionamiento (LOCGRSNCF), así como en el artículo 75, que especifica que el ciudadano Contralor General dictará las normas para fomentar el ejercicio del derechos de los ciudadanos a participar sobre el control de la gestión pública a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano y de los Órganos de Control Fiscal⁸; *busca alcanzar la consolidación de la participación ciudadana a través del diseño e implementación de programas de formación para las comunidades organizadas.* De este modo, esta institución ha creado el programa denominado *Fortalecimiento de las Instancias del Poder Popular,*

⁷ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23/12/2010.

⁸ Estas Normas para Fomentar la Participación Ciudadana fueron dictadas en la Gaceta Oficial N° 38.750 de fecha 20/08/2007.

que tiene como objetivo fundamental *formar a servidores públicos y ciudadanos para impulsar estrategias que fortifiquen a los consejos comunales y a otras instancias del Poder Popular conformadas en el territorio nacional. De igual forma, al realizar sus actuaciones fiscales, el máximo organismo contralor orienta sus recomendaciones tanto a los órganos y entes que transfieren recursos como a las propias instancias comunitarias.*

Este programa de formación está dirigido a los ciudadanos, promoviendo así el control de la gestión pública y estableciendo los mecanismos para difundir las normativas y directrices vigentes en materia de control, así como aspectos fundamentales de la formación, ejecución y control de las políticas públicas en nuestro país. Así mismo, esta EFS viene desarrollando todo un programa de capacitación dirigido a servidores públicos en general, a los entes de control y a las comunidades.

En efecto, la Contraloría General de la República a través del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado “Fundación Gumersindo Torres” (COFAE) forma, desarrolla, capacita, especializa a servidores públicos del Sistema Nacional de Control Fiscal y la administración activa, en disciplinas vinculadas con el control de Estado, la administración pública, así como también fomenta la participación de los ciudadanos en la salvaguarda del patrimonio público. Para ampliar el alcance de esta estrategia en el año 2009 se optimizó el uso de las tecnologías como medio para la gestión de la capacitación, creando campus COFAE como entorno virtual de aprendizaje, facilitando el alcance de la capacitación sin limitaciones geográficas y disminución de costos operativos.

Desde el año 2009 al 2014, se implementaron actividades de capacitación a distancia: Declaración Jurada de Patrimonio, Examen de la cuenta de gastos, Convención Interamericana contra la corrupción, Calidad y Supervisión en el proceso de auditoría, y se prestó colaboración técnica e instruccional para el diseño del curso Auditoría de Asociaciones Público Privadas implementado a través de la OLACEFS.

En el año 2012 se amplió la oferta académica a niveles superiores del aprendizaje, con el diseño y desarrollo de Programas de Formación, similares a la estructura de diplomados, con el objeto de promover el desarrollo de conocimientos, habilidades y

destrezas técnicas, metodológicas y humanas en los servidores públicos del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En el año 2013 se desarrolló un Programa Básico de Formación dirigido al personal nuevo ingreso de la Contraloría General de la República especialmente a quienes ingresan a la Serie de cargos de Abogado Fiscal y Auditores, con el objeto de adentrarlos al ámbito del control fiscal que les permita obtener las herramientas técnicas que garanticen, el desarrollo de competencias fundamentales para el desempeño de sus funciones. En el año 2014 se consolidó la experiencia a nivel nacional del “Programa la Contraloría va a la escuela” como mecanismo preventivo contra la corrupción desde la etapa escolar. Adaptando su estructura conforme a los requerimientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, con el propósito de optar, a ser incluido en el currículo de educación primaria, esto con el objeto de inculcar la cultura de control desde la educación primaria formando a nuestras niñas y niños como Contralores Sociales de las políticas académicas que se desarrollen en sus escuelas.

En el año 2015, la Contraloría General continua con la formación de los ciudadanos y ciudadanas en materia de Participación Ciudadana a través del Control Social, articulando esfuerzos con otros órganos de la República, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 27 de las “Normas para Fomentar la Participación Ciudadana” publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.750 de fecha 20/08/2007. En este sentido, se han desarrollado convenios institucionales con el Ministerio del Poder Popular para las Comunas, cuyo objetivo fue la formación de los servidores y servidoras públicos que laboran en dicha cartera ministerial con el fin que los mismos se conviertan en facilitadores y multiplicadores a nivel nacional de dicha capacitación de las diversas instancias del poder popular, en materias tales como:

- a)** Orientaciones administrativas para la aprobación de recursos al poder popular en virtud a la aprobación de Proyectos Comunitarios,
- b)** Orientaciones administrativas para el manejo de recursos por parte de las organizaciones de base del poder popular,
- c)** Contrataciones Públicas para el poder popular,

- d)** Rendición de Cuenta,
- e)** Guía para llevar un adecuado Registro de las operaciones administrativas y financieras dentro de las organizaciones de base del poder popular y
- f)** Contraloría Social y ética.

En este año 2015, la CGR también conjugó esfuerzos con la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con el objeto de formar a la Milicia Nacional Bolivariana la cual está conformada por ciudadanos del poder popular que voluntariamente se unen a las filas militares en pro de la defensa integral de la nación, la cual además dentro de sus funciones tiene el apoyo, colaboración y acompañamiento al poder popular (artículo 69 numerales 3, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana).

Cabe destacar que los temas desarrollados en la formación fueron seleccionados producto de los resultados obtenidos de las actuaciones fiscales practicadas por la CGR en años anteriores, a las organizaciones de base del poder popular que han recibido recursos del Estado para la ejecución de proyectos, de cuyas observaciones surgió la necesidad de implementar la preparación de los milicianos y milicianas de las Fuerzas Armadas de la República Bolivariana de Venezuela en Participación Ciudadana, a través del Control Social, así como del personal adscrito a los órganos y entes de la República en una unión cívico-militar, a fin de propiciar un acercamiento con el pueblo, que permita formarlos para el ejercicio pleno de su derecho constitucional a participar en la planificación, ejecución y control de las políticas públicas.

En los gráficos que se presentan a continuación se muestra en términos cuantitativos la ejecución de las metas físicas académicas, expresadas en número de actividades, participantes capacitados y horas académicas dictadas al poder popular en el periodo indicado.

**Actividades de Formación dirigidas al Fortalecimiento del Poder Popular Período
2013-2014 y Primer Semestre 2015**

	CANTIDAD DE ACTIVIDADES	CANTIDAD DE HORAS ACADÉMICAS	CANTIDAD DE PARTICIPANTES 2013, 2014 Y 2015		
			VOCEROS COMUNALES	SERVIDORES PÚBLICOS	MILICIANOS
Jornadas/ Reunión de trabajo	9	120	190	272	0
Cursos	20	715	196	432	0
Charlas	11	40	152	86	0
Conferencias / Encuentros Nacionales / Seminarios/ Programa	6	125	105	561	58
TOTAL	46	1.000	643	1.351	58
			2.052		

Programa de Formación Integral (PEFI)

Número de actividades	Cantidad de participantes	Cantidad de horas académicas
03	58	456

Gestión de Formación Académica Periodo 2009 a Julio 2015

AÑO	Número de actividades	Cantidad de participantes	Cantidad de horas académicas
2009	182	3.448	4.642
2010	173	3.485	4.432
2011	219	4.832	5.771
2012	188	4.587	3.960
2013	193	5.658	4.121
2014	294	6.572	6.745
2015	121	3.061	2.845
TOTAL	1.370	31.643	32.516
PROMEDIO	196	4.520	4.645

Actividades de Formación por Áreas

Año Área	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
Auditoría de Estado	46	30	23	20	22	94	22	257
Control Fiscal	17	12	68	68	50	54	25	294
Jurídico Fiscal	89	94	26	35	37	27	23	331
Desarrollo Gerencial	27	29	95	42	39	99	26	357
Tecnologías de Información	0	7	2	2	0	0	0	11
La Humanidad	0	0	0	6	5	0	0	11
Participación Ciudadana	3	1	5	15	40	20	25	109
TOTAL	182	173	219	188	193	294	121	1.370

Actividades de Educación a Distancia (virtual)

Tipo de actividad	Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Educación a distancia		03	02	02	0	01	02	01
TOTAL		03	02	02	0	01	02	01

Programa Básico de Formación para Auditores y Abogados

Número de actividades	Cantidad de participantes	Cantidad de horas académicas
03	80	10.240

Catálogo de Actividades para los Servidores y Servidoras Públicos

COFAE, en atención a su misión, dirigida al fortalecimiento del Sistema Nacional de Control Fiscal y de los poderes de gestión y control de los ciudadanos, con el fin de atender las necesidades de actualización profesional de los funcionarios públicos y organizaciones del poder popular ofrece cursos, talleres, seminarios, conferencias y charlas, en áreas fundamentales para el control fiscal y la eficiente y eficaz gestión del Estado, sobre la base de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Las actividades se encuentran clasificadas por áreas de formación conforme a la naturaleza técnica que atienden:

- **Auditoría de Estado**
- **Desarrollo Gerencial**
- **Jurídico Fiscal**

- **Participación Ciudadana**
- **Control Fiscal**

Para este nivel de actualización profesional, las unidades de aprendizaje concertadas son las siguientes:

Cursos:

Se refiere a actividades que se enmarcan en un proceso de actualización profesional sistemático, planificado y permanente cuyo propósito general es preparar, desarrollar e integrar al talento humano al proceso medular del entorno laboral en el cual se desempeña, mediante la entrega de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes necesarias para el mejor desempeño de las actividades que se le han encomendado.

Cada curso representa una unidad temática independiente, con una extensión mínima de 8hrs y máxima de 40hrs académicas. La certificación se otorga por asistencia en un 100% de la carga horaria. La evaluación es formativa sobre la base del intercambio de conocimientos y experiencias en el aula de clases.

Talleres:

Similar a la unidad de contenido referida en los CURSOS, se busca con estas actividades dar mayor relevancia al sentido práctico y vivencial y menos a la transferencia de información.

El participante debe cumplir el 100% de la carga horaria y participar activamente en las actividades individuales y colectivas promovidas para la demostración de habilidades y destrezas en la resolución de casos diseñados para orientar su óptimo desempeño.

Seminario

Reunión especializada que tiene naturaleza técnica y académica cuyo objeto es realizar un estudio profundo de determinadas materias con un tratamiento que requiere una interactividad entre los especialistas.

Conferencias:

Disertación a cargo de uno o varios especialistas para tratar importantes asuntos, políticos, económicos, filosóficos, científicos, literarios, entre otros de interés para las instituciones y la comunidad en general.

Charla:

Diálogo informal o disertación dinámica que se construye a partir de la intervención entre el ponente y los participantes.

Jornada:

Es un tipo de reunión en el que un grupo de personas per se o agrupadas en una institución u organización, celebran la actividad en un solo día o varios, durante seis horas aproximadamente, aunque, esto dependerá del tipo de convocatoria, la audiencia y la cantidad de disertantes que se presenten, con la meta de exponer el tema y que los concurrentes puedan expresar sus opiniones, ideas y aclarar interrogantes.

**ÁREA DE FORMACIÓN
AUDITORÍA DE ESTADO**

ACTIVIDADES	DURACIÓN EN HORAS ACADÉMICAS
Auditoría de Estado	32 Horas
Auditoría de Gestión	32 Horas
Auditoría Interna en el Sector Público	24 Horas
Auditoría Financiera Integral	32 Horas
Calidad y Supervisión en el Proceso de la Auditoría	105 Horas
Evidencia y Documentación de la Auditoría	16 Horas
Muestreo en Auditoría	24 Horas
Normas Generales de Auditoría de Estado	24 Horas
Principios Generales sobre Papeles de Trabajo e Informes de Auditoría	24 Horas
Riesgo de Auditoría	24 Horas

ÁREA DE FORMACIÓN

DESARROLLO GERENCIAL

ACTIVIDADES	DURACIÓN EN HORAS ACADÉMICAS
Actualización Ortográfica	24 Horas
Administración del tiempo y organización de trabajo	24 Horas
Arte y Ciencia de Hablar en Público	24 Horas
Autoestima y motivación al logro	16 Horas
Cálculo de Prestaciones Sociales en el Marco del Sistema Jurídico Laboral Vigente	16 Horas
Comercio Internacional de Productos Petroleros	32 Horas
Comportamiento asertivo y logro de metas	16 Horas
Compromiso organizacional	16 Horas
Comercio internacional y aduanas	24 Horas
Desarrollo de competencias gerenciales	24 Horas
Desarrollo de Competencias Comunicacionales	24 Horas
El conflicto y la negociación	16 Horas
El líder extraordinario	16 Horas
El Servidor Público Como Sujeto Transformador	40 Horas
Ética en el Trabajo	16 Horas
Formación de emprendedores	16 Horas
Formación de Equipos Efectivos de Trabajo	24 Horas
Formación de Supervisores	24 Horas
Gestión Pública Socialista: Conciencia de Servicio Público como práctica del proceso de construcción del Socialismo del Siglo XXI	24 Horas
Herramientas Básicas del Coaching	16 Horas
Herramientas para el Manejo de la Información en Internet	16 Horas
Integrado Office Básico 2007 Word - Excel - Power Point- Outlook	24 Horas
Integrado Open Office Básico Write - Calc Impress	16 Horas
Manejo Consciente del Estrés	16 Horas
Manejo del cambio en las organizaciones	16 horas
Manejo del cambio: acoplamiento estructural y liderazgo	16 Horas
Manejo inteligente de las emociones en las organizaciones	16 Horas
Metodología para la Elaboración del Plan Operativo Anual de los Estados y su Vinculación con el Presupuesto	24 Horas
Metodología para la Elaboración del Plan Operativo Anual de los Municipios y su Vinculación con el Presupuesto	24 Horas
Metodología para la Evaluación y Presentación de Gestión y Resultados	24 Horas
Metodología para la Generación e Interpretación de Indicadores de Gestión y Resultados	24 Horas
Microsoft Office Excel Intermedio Avanzado	24 Horas
Retenciones en el Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado para los Entes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales	20 Horas
Oratoria para abogados	16 Horas
Organización de Eventos Especiales y Protocolo	32 Horas
Planificación y Proyectos Bajo Presión	16 Horas
Planificación y Presupuesto Público	24 Horas

Políticas Públicas	32 Horas
Presentaciones Profesionales Efectivas	16 horas
Protocolo, Ceremonial y Etiqueta en el Ejercicio de las Funciones del Estado	32 Horas
Proyecto de vida y excelencia laboral	16 Horas
Secretaría Ejecutiva para el Sector Público	24 Horas
Seguimiento, control y evaluación de gestión mediante sistema de indicadores	24 Horas
Supervisión, Liderazgo y Productividad Grupal	16 Horas
Técnicas Aplicadas a la Redacción de Informes	24 Horas
Técnicas Básicas para la Redacción	16 Horas
Técnicas de inteligencia y contrainteligencia comercial	24 Horas
Técnicas de Redacción para Profesionales	24 Horas

**ÁREA DE FORMACIÓN
JURÍDICO FISCAL**

ACTIVIDADES	DURACIÓN EN HORAS ACADÉMICAS
La Descentralización administrativa de Venezuela	16 Horas
Ley del Estatuto de la Función Pública. Deberes, Derechos, Incompatibilidades y Procedimientos Disciplinarios de los Funcionarios Públicos	24 Horas
Ley del Estatuto de la Función Pública. Régimen Jurídico sobre Manejo de Personal, Procedimientos de Ingresos, Disciplinarios y Sustanciación de Expedientes	24 Horas
Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal	16 Horas
Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos	16 Horas
Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras	16 Horas
Régimen Jurídico del Presupuesto Público	16 Horas

**ÁREA DE FORMACIÓN
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ACTIVIDADES	DURACIÓN EN HORAS ACADÉMICAS
De la ética al control	16 Horas
La Participación Ciudadana como Mecanismo de Control de la Gestión Pública	24 Horas
Participación Ciudadana en el Control de la Gestión Pública y el Rol de las Oficinas de Atención al Ciudadano	24 Horas
Manejo de Conflictos Comunitarios	24 Horas
Creación y Funcionamiento de las Oficinas de Atención al Ciudadano	16 Horas
Ética y Control en la lucha contra la Corrupción	24 Horas

**ÁREA DE FORMACIÓN
CONTRO FISCAL**

ACTIVIDADES	DURACIÓN EN HORAS ACADÉMICAS
Análisis de Precios Unitarios en Contratos de Obras Públicas para edificaciones y vialidad	32 Horas
Inspección de la Gestión de Gobierno	24 Horas
Calidad en la Redacción del Informe de Auditoría	24 Horas académicas
Las Pruebas en el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades	16 Horas académicas
Orientaciones metodológicas para la evaluación y el seguimiento del Plan de Acciones Correctivas	16 Horas académicas
Potestad Investigativa	16 Horas académicas
Procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades	24 Horas académicas
Sistema de Control Interno en las Organizaciones Públicas	24 Horas académicas
Examen de la Cuenta	24 Horas académicas
Formación, Participación y Rendición de Cuenta de Recursos	16 Horas académicas
El ejercicio del control fiscal en las contrataciones públicas	16 Horas académicas
Evaluación de la Unidad de Auditoría Interna	24 Horas académicas
Contabilidad Presupuestaria y Fiscal para los Municipios	32 Horas académicas
Régimen jurídico y contable del sistema de bienes nacionales	24 Horas académicas
Régimen jurídico y contable del sistema de bienes estatales	24 Horas académicas
Régimen jurídico y contable del sistema de bienes municipales	24 Horas académicas

**ÁREA DE FORMACIÓN
DESARROLLO GERENCIAL**

ACTIVIDADES	DURACIÓN EN HORAS ACADÉMICAS
Desarrollo de Competencias de Consultoría en el Gerente De Estado	120 Horas
Planificación Estratégica Como Proceso de Auditoría de la Gerencia y la Auditoría de Estado	136 Horas

**ÁREA DE FORMACIÓN
CONTROL FISCAL**

ACTIVIDADES	DURACIÓN EN HORAS ACADÉMICAS
Gestión y Control Fiscal de Obras Públicas	200 Horas

**ÁREA DE FORMACIÓN
AUDITORÍA DE ESTADO**

ACTIVIDADES	DURACIÓN EN HORAS ACADÉMICAS
Módulo Introdutorio	128 Horas
Módulo 01. Sistema Nacional de Control Fiscal	
Módulo 02. Auditoría de Estado	
Módulo 03. Las Pruebas en el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades	
Módulo 04. Potestad Investigativa	
Módulo 05. Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades	

7.- MARCO LEGAL COMPLETO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Las EFS velarán por la implementación, el fortalecimiento, la actualización continua y la aplicación efectiva de un marco normativo completo que incluya, entre otros aspectos, normativas sobre temas de evaluación de la gestión de las instituciones públicas, de acceso a la información pública, de control interno, de lucha contra la corrupción y de sanción.

Ley	Artículo (s)
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	139, 141, 25
Ley Orgánica de la Administración Pública	10
Ley Orgánica de los Consejos Comunales	3, 14, 31 N° 3, 34 Numerales 3 y 4
Ley Orgánica del Poder Popular	5
Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal	5
Ley Orgánica de las Comunas	2
Ley Contra la Corrupción	6, 20
Ley Orgánica de la Contraloría Social	6
Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular	3
Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencia, Servicio y Otras Atribuciones	4
Normas para Fomentar la Participación Ciudadana	5
Ley Orgánica de la Contraloría General de la República	51, 52, 91 Numeral 25
Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República	33, 34 y 35
Ley de Contrataciones Públicas	21 y 28
Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas	24, Numerales 5 y
Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno	25
Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno	62
Ley del Estatuto de la Función Pública	79 y 80

DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Fundamento Legal

Ley	Artículo (S)
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	62 y 70
Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal	75
Ley Orgánica del Poder Ciudadano	29
Ley Orgánica de la Administración Pública	9
Ley de Simplificación de Trámites Administrativos	46 y 48
Instructivo en Materia de Denuncias	1
Normas para Fomentar la Participación Ciudadana	9

8.-LIDERAZGO DE LAS EFS

“Las EFS deberán constituirse en promotores de los principios, sistemas, mejoras prácticas y mecanismos eficientes de rendición de cuentas y ser vigilantes, junto con el gobierno, otras Agencias y la sociedad civil, de su buen funcionamiento y mejora continua, mediante el establecimiento de acciones concretas.”

Es de destacar que la Contraloría General de las República ha dictado resoluciones, dictámenes y lineamientos en materia de rendición y control. Por mandato constitucional en materia de participación ciudadana, respecto a la forma en que los funcionarios rinden cuentas a sus pares a través de las Actas de Entrega al finalizar la gestión, lo cual es una de las formas más comunes de rendir cuentas en nuestra administración pública. También ha establecido lineamientos, interpretaciones y aclaratorias respecto a las comisiones de contrataciones tanto las creadas en la administración pública como las comisiones de contrataciones comunales en las cuales participa el poder popular, todo ello, aunado a los programas de capacitación permanente a los ciudadanos, servidores públicos y funcionarios de la Contraloría General y demás órganos del Sistema Nacional de Control Fiscal del cual es el ente rector. En conjunto han contribuido en gran medida a optimizar el sistema de rendición de cuentas, no solo desde el punto de vista de la capacitación que ha sido de gran importancia sino a través de instrumentos de índole normativa y dictámenes que han contribuido a aclarar y mejorar la forma de rendir y de generar control en la administración pública y las organizaciones de base del poder popular.

En Conclusión: Es un principio constitucional que todo el aparato estatal está obligado a cumplir con este mandato, la importancia que se le asigna al tema es evidente cuando encontramos que desde el articulado de la propia constitución y en las leyes que en el contexto de ésta se han creado, se señalan con precisión instancias y funcionarios del Estado, así como a los ciudadanos que manejan, custodian o administran recursos públicos en las diversas instancias del Poder popular, que están obligados a rendir cuentas.

Los sujetos a quienes se rinde cuentas, así como el objeto y los medios difieren en cada caso como vimos. Desde esta perspectiva, basta el artículo 141 de la CRBV, para interpretar que no existe espacio organizativo ni sujeto del aparato estatal que no esté obligado a rendir cuentas a los ciudadanos incluyendo las diversas instancias del poder popular ya que el ciudadano rinde cuentas públicas a su comunidad a través de las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas y también a los órganos de control. El derecho de los electores a que se les rinda cuentas estipulado en el artículo 66 de la CRBV permite activar no sólo mecanismos de sanción política como la no reelección y los revocatorios, sino además el aparato punitivo del Estado a través de las denuncias de hechos presuntamente irregulares que pudieren comprometer la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria de los servidores públicos y del ciudadano que conjuntamente con el Estado coadministra y cogestiona fondos públicos”.